

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.”*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, reconociendo la supremacía de la Constitución, seguida de los tratados y convenios internacionales; disposición que obliga a que las resoluciones administrativas se adeúen a dicho marco normativo;

Que el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena menciona: *“Se entenderá por “gravámenes” los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados. Se*

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la: a) Protección de la moralidad pública; b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los Países Miembros; d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; e) Importación y exportación de oro y plata metálicos; f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear”;

Que el literal j) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: *“Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país”;*

Que el primer inciso del artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones (COPCI), determina: *“Documentos de acompañamiento: Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 016-2014, adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, estableció: *“De oficio o a solicitud de parte motivada, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, podrá adoptar medidas de vigilancia, previa recomendación de la Autoridad Investigadora a través de un informe técnico, en el cual considere que la evolución o condiciones en que se realizan las importaciones amenace con provocar un perjuicio o retraso a una rama de la producción nacional.”;*

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

Que el artículo 4 de la Resolución Nro. 016-2014, establece: *"El Ministerio de Comercio Exterior podrá normar procedimientos complementarios para la ejecución de la presente Resolución."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 312 de 2 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 195 de 7 de marzo de 2018, el Presidente de la República declaró a la Ventanilla Única Ecuatoriana y al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que el Acuerdo Ministerial 19 003 de 14 de enero de 2019, delega al Viceministro de Comercio Exterior para que emita las medidas de vigilancia necesarias, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora al amparo del artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) de fecha 23 de mayo de 2014;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0058-A de 08 de junio de 2024 se designó a la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la*

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, emitido el 18 de junio de 2026, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas a Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones derechos y obligaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.";*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 21 001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021, señala como misión de la Cartera de Estado: *"fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones";*

Que de conformidad con los literales gg) y ll) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establece que le corresponde al Ministro/a del Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: *"(...) Presidir como autoridad investigadora la planificación y ejecución de medidas de contingencia y defensa comercial de la producción nacional; (...) ;y, "(...) Actuar como autoridad investigadora en materia de medidas de contingencia y defensa comercial de la producción nacional; (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República designó a Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas.

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

Que mediante Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R, de 08 de agosto de 2025 publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de septiembre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca resolvió someter a vigilancia previa al embarque a las importaciones a consumo de hierro y acero que ingresan por las subpartidas arancelarias detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, por un plazo de doce (12) meses;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina en el artículo 1 de la Resolución No. 2599 calificó como restricción al comercio subregional andino, en los términos previstos en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, la medida adoptada por la República del Ecuador mediante Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R de 08 de agosto de 2025;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina en el artículo 2 de la Resolución Nro. 2599, concedió a la República del Ecuador un plazo de quince (15) días hábiles para retirar la medida contenida en la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R e informar sobre las acciones adoptadas para su levantamiento efectivo, debiendo remitir la documentación que acredite su derogación, suspensión o inaplicación respecto de las importaciones originarias de los Países Miembros;

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y con la jurisprudencia comunitaria andina, las decisiones y resoluciones válidamente emitidas por los órganos del Sistema Andino de Integración son de obligatorio cumplimiento para los Países Miembros;

Que la Subsecretaría de Políticas de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, mediante el Informe Técnico para la derogación de la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R de 14 de agosto de 2026, firmado con Nro. 002-DDCAI-2026, concluye *“La Resolución No. 2599 de la Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN determinó que la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R constituye una restricción indebida al comercio subregional andino”*; y recomienda: *“Derogar la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R, de 08 de agosto de 2025 publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de septiembre de 2025, mediante la cual el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca resolvió someter a vigilancia previa al embarque a las importaciones a consumo de hierro y acero que ingresan por las subpartidas arancelarias detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, por un plazo de doce (12) meses”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 2 de la Resolución COMEX No. 016-2014, y demás normativa legal aplicable,

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R, de 8 de agosto de 2025, publicada en Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 124, de 15 de septiembre de 2025, la cual sometió a vigilancia previa al embarque las importaciones de productos de hierro y acero comprendidos en las subpartidas arancelarias detalladas en su Anexo I.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Políticas de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o quien haga sus veces, notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los operadores de comercio exterior con el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las mercancías respecto de las cuales, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieren obtenido el Documento de Vigilancia deberán continuar y culminar el procedimiento conforme lo previsto en el artículo 10 de la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0079-R, hasta su nacionalización definitiva, con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar perjuicios a los operadores de comercio exterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo el envío de la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social publicar la presente resolución en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Copia:

Señor Magíster
Andrés Alejandro Castro Silva
Viceministro de Comercio Exterior e Inversiones, Encargado

Señora Magíster
Jhoanna Wantshu Lien Benitez
Directora de Asesoría Institucional de Comercio Exterior e Inversiones

Señor Magíster
Livio Dario Salgado Andrade
Director de Defensa Comercial, Encargado

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Magíster
Emely Marcela Montalván González
Directora de Comunicación Social

jwlb/sasy